CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DOCUMENTO RECIBIDO
10 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma _ Hora: 4:54

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de febrero de 2023

OFICIO Nº 037 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N°021 -2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y, en el Centro Poblado de Yuveni en distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **febrero** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 021-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
3. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

N° 021 -2023-PCM

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA; DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO; DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCIÓN Y HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN; Y, EN EL CENTRO POBLADO DE YUVENI EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 140-2022-PCM, se declaró por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 13 de diciembre de 2022 al 10 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Putis de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Rio Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca, Colcabamba, Cochabamba y Lambras de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea, Unión Ashaninka y en el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín;

Que, por medio del Informe Técnico N° 001-2023 CCFFAA/D-3/DCT (S), el Jefe del Departamento Contraterrorismo de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que los cuarenta y cuatro (44) distritos y el centro poblado señalados en el Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 140-2022-PCM, deben mantenerse en Estado de Emergencia, ante la continuidad de actividades terroristas y la

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL ASESORIA JURIDICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

comisión de otros ilícitos; recomendándose prorrogar el estado de emergencia en las localidades antes referidas, por el término de SESENTA (60) días calendario, a fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM);

Que, a través del Dictamen N° 033-2023/CCFFAA/OAJ (S), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable la prórroga, por sesenta (60) días calendario, del Estado de Emergencia en los cuarenta y cuatro (44) distritos y el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, de conformidad con el marco normativo que regula la materia;

Que, estando a la opinión técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario en los CUARENTA Y CUATRO (44) distritos y el centro poblado señalados en el Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 140-2022-PCM;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la declaratoria y prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo; asimismo, que durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas constituye un grupo hostil, toda vez que reúne las condiciones antes señaladas;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario; aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL ASESORIA JURIDICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar, por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 11 de febrero al 11 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos y centro poblado que se indican en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno durante la prórroga del Estado de Emergencia declarada en los distritos y centro poblado indicados en el Anexo del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos y centro poblado indicados en el Anexo del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como, en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL ASESORIA JURIDICA

REPUBLICA DEL PERU

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL ASESORIA JURIDICA

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MANUEL GÓMEZ DE LA TORRE ARANÍBAR
General de Ejército
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Anexo del Decreto Supremo N°
de fecha

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA; DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO; DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCIÓN Y HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN; Y, EL CENTRO POBLADO DE YUVENI EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2		Santillana		
3		Sivia		
4		Llochegua		
5		Canayre		
6		Uchuraccay		
7		Pucacolpa		
8		Putis		
9		Anco	La Mar	
10		Ayna		
11		Chungui		
12		Santa Rosa		
13		Samugari		
14		Anchihuay		
15		Río Magdalena		
16		Unión Progreso		
17		Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica
18		Surcubamba		
19		Tintaypuncu		
20		Roble		
21		Andaymarca		
22		Colcabamba		
23		Cochabamba		
24		Lambras		
25		Chinchihuasi	Churcampa	
26		Pachamarca		
27		San Pedro de Coris		
28		Kimbiri	La Convención	Cusco
29		Pichari		
30		Villa Kintiarina		
31		Villa Virgen		
32		Echarate		
33		Megantoni		
34		kumpirushiato		
35		Cielo Punco		
36		Manitea		
37		Unión Ashaninka		
38	Yuveni	Vilcabamba (*)		
39		Mazamari	Satipo	Junín
40		Pangoa		
41		Vizcatán del Ene		
42		Río Tambo		
43		Andamarca	Concepción	
44		Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	
45		Pariahuanca		
TOTAL	1	44	8	4

(*) En el departamento del Cusco, provincia de la Convención del distrito de Vilcabamba, solo se declara el Estado de Emergencia al Centro Poblado Yuveni.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL
MINDEF ASESORIA JURIDICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA; DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO; DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCIÓN Y HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN; Y, EN EL CENTRO POBLADO DE YUVENI EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

1.- FUNDAMENTOS

(a) El numeral (1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado de Emergencia, es decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. Asimismo, la declaratoria y prórroga del Estado de Emergencia requiere de un Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

(b) Mediante Decreto Supremo N° 140-2022-PCM, se declaró por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 13 de diciembre de 2022 al 10 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Putis de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Rio Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca, Colcabamba, Cochabamba y Lambras de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea, Unión Ashaninka y en el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín.

(c) Mediante Oficio N° 034 JCCFFAA/D-3/DCT (S), del 30 de enero de 2023, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas impulsó un proyecto de decreto supremo que prorroga el estado de emergencia declarado en los distritos referidos en el párrafo precedente, acompañando el Dictamen N° 033-2023-CCFFAA/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y, el Informe Técnico N° 001-2023-CCFFAA/D-3/DCT de la División de

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, que sustentan la necesidad de mantener vigente el estado de excepción.

(d) Con Informe Técnico N° 001-2022 CCFFAA/D-3/DCT (S), de fecha 24 de enero 2023, el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, concluye, desde el punto de vista operacional, que los CUARENTA Y CUATRO (44) distritos y UN (1) Centro Poblado señalados en el **ANEXO** del Decreto Supremo N° 140-2022-PCM, deben mantenerse en dicha situación.

(e) Actualmente la OT-SL viene realizando desplazamientos terrestres y fluviales en los CCPP y las CCNN del distrito de Echarate, Megantoni y en el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba, Provincia de La Convención, departamento del Cusco, utilizando estas localidades como zona de paso o zona de trasteo de droga, tráfico de armas y munición que los delincuentes dedicados al Tráfico Ilícito de drogas proporcionan a la OT-SL, a fin de que esta les pueda dar la protección para cometer sus ilícitos, situación que pone en contaste riesgo a toda la población del alto y bajo Urubamba; así como, a la infraestructura y personal del Sistema de Transporte de Gas Natural y de Liquido de Gas, el cual actualmente está validado como un ACN por la DINI, ante un posible ataque de parte de la OT-SL, lo cual generaría un grave perjuicio a la Nación. Asimismo, viene realizando en dichas zonas operaciones contraterroristas y operaciones de control territorial dentro de su área de responsabilidad, limitando el accionar de actividades vinculadas al Terrorismo, como son el tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de madera, tráfico de insumos químicos fiscalizados y otros ilícitos penales de la zona, donde vienen operando algunas firmas o columnas de delincuentes terroristas dedicadas, entre otras actividades, a la producción, recopilación y trasteo de droga, perturbando la paz y el orden interno. En esta tarea, el CE-VRAEM cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a través del componente policial respectivo.

(f) El Comando Especial del VRAEM (CEVRAEM), en su Hoja de Recomendación N° 001/CEVRAEM/C-5 (S) de fecha 18 de enero del 2023, manifiesta que ante el accionar de los miembros de la OT-SL y otros ilícitos en su sector de responsabilidad; recomienda al Comando Conjunto mantener el Estado de Emergencia en los CUARENTA Y CUATRO (44) distritos y UN (1) Centro Poblado, **los mismos que se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad del CE-VRAEM**.

(g) En relación a los párrafos precedentes, mediante Dictamen N° 033-2023/CCFFAA/OAJ (S), de fecha 25 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que el proyecto de Decreto Supremo, que **PRORROGA**, por el término de **SESENTA (60) días calendario**, a partir del **11 DE FEBRERO AL 11 DE ABRIL 2023**, el Estado de Emergencia en los distritos antes descritos, resulta **VIABLE**, conforme al análisis vertido en el Informe Técnico N° 001-2023 CCFFAA/D-3/DCT (S), de la División de

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 24 de enero 2022.

(h) Cabe señalar que, de la revisión del párrafo correspondiente a la Situación Problemática del Informe Técnico antes referido, se aprecia que el Comando Especial del VRAEM (CE-VRAEM), ha venido realizando operaciones y acciones militares conjuntas e integradas con la Policía Nacional del Perú y otros sectores del Estado, contra la Organización Terrorista Sendero Luminoso facción VRAEM y la simbiosis existente entre esta organización Terrorista y las organizaciones criminales nacionales con vínculos internacionales que se dedican al Tráfico Ilícito de Drogas, tala ilegal de madera, tráfico de insumos fiscalizados entre otros ilícitos, dentro de su área de responsabilidad, con la finalidad de restablecer plenamente el orden interno y el estado de derecho, para asegurar la paz y el desarrollo socio económico de los ciudadanos que habitan en el VRAEM.

(i) En relación a ello, la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos y centro poblado señalados en el **ANEXO** del decreto supremo, resulta congruente con el carácter temporal de la medida de excepción; toda vez que, de acuerdo a lo informado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta plenamente válido prorrogar el Estado de Emergencia por un periodo de SESENTA (60) días calendario, el mismo que se encuentra dentro del límite previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú. Dicho periodo permitirá a las Fuerzas Armadas continuar con el despliegue de operaciones y acciones militares a través del Comando Especial del VRAEM, con el fin de consolidar en forma progresiva la pacificación en dicha zona del país.

(j) El Decreto Legislativo N° 1095, marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

(k) El artículo 12 del citado Decreto Legislativo, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional.

(l) Conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las TRES (3) condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

(m) En ese orden de ideas, se precisa que **la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil**, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas.

(n) El numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, de.

(o) El numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE.

(p) El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

(q) Respecto a la proporcionalidad de las medidas de restricción requeridas durante el tiempo de prórroga del Estado de Emergencia, cabe señalar que la restricción de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional constituye una medida temporal y necesaria que no elimina los derechos antes indicados, sino que los restringe por un período determinado con el propósito que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar de manera efectiva operaciones militares con el fin de contrarrestar el accionar de los remanentes terroristas en el VRAEM. Del mismo modo, resulta importante mencionar que con la restricción de estos derechos, se busca lograr la ejecución plena de otros derechos fundamentales de la persona como son el derecho a la vida, a la integridad física y su libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción de la libertad personal.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

(r) Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por este Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se advierte que la

restricción de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

(s) La restricción de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que la presencia de remanentes terroristas con la categoría de grupo hostil justifica que se adopten las operaciones militares a cargo de un Comando Unificado, con la restricción de los derechos fundamentales antes indicados. Estas operaciones constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

(t) Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "*Para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido*". En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa para que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar operaciones militares que les permitan mantener y/o reestablecer el orden público y orden interno en la zona del VRAEM; por lo que, se supera el examen de necesidad.

(u) Así también, la **proporcionalidad** en sentido estricto supone que "*Una medida restrictiva de los derechos fundamentales, sólo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar*". En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

De este modo, corresponde evaluar el grado de afectación de los *derechos* fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que los grupos hostiles afecten la tranquilidad en la zona o que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que atenten contra la labor e integridad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ejecutar sus funciones frente a los remanentes terroristas que operan en la zona del VRAEM, a fin de neutralizar las

amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que contribuirá a salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

(v) En este contexto, resulta necesario la prórroga del Estado de Emergencia, de los distritos señalados en el ANEXO de la propuesta normativa presentada, por el término de sesenta (60) días calendario, manteniendo la suspensión de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.- ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA PROPUESTA

En el aspecto cuantitativo, se advierte que la implementación de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto Institucional aprobado del Pliego del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En el aspecto cualitativo, se verifica que la prórroga del Estado de Emergencia, en los distritos de la zona del VRAEM y centro poblado que se indica, con control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas y el apoyo de la Policía Nacional del Perú, permitirá la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia y que la población se identifique con los fines y objetivos del Gobierno Nacional.

3.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, no modifica ni deroga ninguna norma vigente.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

O-224724171-A+
Juan VALVERDE Virhuez
General de Brigada
Jefe de la 3ª DIEMCFFAA

El Peruano Firmado por: Editora Peru Fecha: 10/02/2023 04:02

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga del Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y, en el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO
N° 021-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 140-2022-PCM, se declaró por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 13 de diciembre de 2022 al 10 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Putis de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Rio Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca, Colcabamba, Cochabamba y Lambras de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea, Unión Ashaninka y en el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín;

Que, por medio del Informe Técnico N° 001-2023 CCFFAA/D-3/DCT (S), el Jefe del Departamento Contraterrorismo de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que los cuarenta y cuatro (44) distritos y el centro poblado señalados en el Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 140-2022-PCM, deben mantenerse en Estado de Emergencia, ante la continuidad de actividades terroristas y la comisión de otros ilícitos; recomendándose prorrogar el estado de emergencia en las localidades antes referidas, por el término de SESENTA (60) días calendario, a fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM);

Que, a través del Dictamen N° 033-2023/CCFFAA/OAJ (S), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable la prórroga, por sesenta (60) días calendario, del Estado de Emergencia en los cuarenta y cuatro (44) distritos y el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, de conformidad con el marco normativo que regula la materia;

Que, estando a la opinión técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario en los CUARENTA Y CUATRO (44) distritos y el centro poblado señalados en el Anexo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 140-2022-PCM;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la declaratoria y prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo; asimismo, que durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas constituye un grupo hostil, toda vez que reúne las condiciones antes señaladas;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario; aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia
Prorrogar, por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 11 de febrero al 11 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos y centro poblado que se indican en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales
Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno
Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno durante la prórroga del Estado de Emergencia declarada en los distritos y centro poblado indicados en el Anexo del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas
La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Artículo 5.- Comando Unificado
Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos y centro poblado indicados en el Anexo del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como, en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 7.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

Anexo del Decreto Supremo N° 021-2023-PCM

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA; DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO; DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCIÓN Y HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN; Y, EL CENTRO POBLADO DE YUVENI EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2		Santillana		
3		Sivia		
4		Llochegua		
5		Canayre		
6		Uchuraccay		
7		Pucacolpa		
8		Putis		
9		Anco	La Mar	
10		Ayna		
11		Chungui		
12		Santa Rosa		
13		Samugari		
14		Anchihuay		
15		Río Magdalena		
16		Unión Progreso		
17		Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica
18		Surcubamba		
19		Tintaypuncu		
20		Roble		
21		Andaymarca		
22		Colcabamba		
23		Cochabamba		
24		Lambras		
25		Chinchihuasi	Churcampa	
26		Pachamarca		
27		San Pedro de Coris		
28		Kimbiri	La Convención	Cusco
29		Pichari		
30		Villa Kintiarina		
31		Villa Virgen		
32		Echarate		
33		Megantoni		
34		kumpirushiato		
35		Cielo Punco		
36		Manitea		
37		Unión Ashaninka		
38	Yuveni	Vilcabamba (*)		
39		Mazamari	Satipo	Junín
40		Pangoa		
41		Vizcatán del Ene		
42		Río Tambo		

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
43		Andamarca	Concepción	Junín
44		Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	
45		Pariahuanca		
TOTAL	1	44	8	4

(*) En el departamento del Cusco, provincia de la Convención del distrito de Vilcabamba, solo se declara el Estado de Emergencia al Centro Poblado Yuveni.

2150628-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba el "Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027"

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2023-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 6 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que Ministerio del Ambiente debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, entre otros, a través de la formulación y ejecución coordinada de planes, programas y acciones de prevención de la contaminación ambiental, así como de recuperación de ambientes degradados.

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Oficio Nº 0687-2021-GR.PASCO/GOB, el Gobierno Regional de Pasco remite los resultados del monitoreo de calidad de las aguas del río Ragra, a través del cual se advierte que los parámetros inorgánicos superaron los Estándares de Calidad Ambiental para agua desde el año 2017 hacia adelante; asimismo, solicita al Ministerio del Ambiente iniciar el proceso para declarar el estado de emergencia ambiental del río Ragra, a consecuencia del daño significativo ocasionado por la contaminación de agua;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, concluye que no resulta procedente la declaratoria de emergencia ambiental, por lo cual recomienda la elaboración de un Plan de acción multisectorial para garantizar el manejo de la zona afectada y continuar con los trabajos de recuperación y remediación ambiental, a fin de que no se produzca un "daño significativo";

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente, de manera coordinada con las entidades de los tres niveles de gobierno y las comunidades involucradas elabora una propuesta de Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027, ubicada en el departamento de Pasco; de manera que se atienda la problemática;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, el Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del "Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027"

Aprobar el "Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027", el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Responsables de la ejecución del "Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027"

Los responsables de la ejecución del "Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Ragra al 2027", son las entidades públicas, gobiernos regionales, gobiernos locales, empresas públicas, así como personas naturales y/o jurídicas del sector privado, a cargo de cada una de las actividades descritas en el citado Plan.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las actividades del Plan que aprueba el artículo 1 de la presente norma, se realiza de manera progresiva y se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades y empresas públicas involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (https://www.gob.pe/minam), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (https://www.gob.pe/midagri), del Ministerio de Energía y Minas (https://www.gob.pe/minem), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (https://www.gob.pe/vivienda), del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura), y del Ministerio de Salud (https://www.gob.pe/minsa), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Cultura y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2150625-2